

VISTO:

EL Dictamen Jurídico N° 001/2026 con relación al Expediente N° 17/HCDCH/2026; El Expediente N° 487.157/487.176 caratulado "FORTO LETICIA - MONTENEGRO", la Resolución N° 508/HCDCH/2025, las Ordenanzas Municipales N° 184 y N° 207/HCDCh/2022, y la situación nominal de la Parcela 4, Manzana 10 de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis pormenorizado de las actuaciones remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) respecto al terreno identificado como Parcela 4, Manzana 10, se evidencia la existencia de vicios de nulidad absoluta e insanable a favor de la Sra. Leticia Forto, confirmándose documentalmente el desvío de poder y la manipulación del procedimiento administrativo.

Que, la pretensión de la Sra. Forto Leticia de unificar su expediente con el del Sr. Montenegro (adjudicatario original en el Expte. 487.176/CAP/2009) carece de objeto jurídico. Consta en las actuaciones que el Consejo Agrario Provincial (CAP) acordó la caducidad de la adjudicación a Montenegro por falta de pago y abandono, determinando que la parcela quedaba en condición de "Libre y Fiscal".

Que, acorde al principio general del derecho "*Accesorium sequitur principale*", al operar la caducidad del derecho principal por incumplimiento, caen de pleno derecho todas las pretensiones vinculadas. Intentar revivir un expediente extinguido para fundamentar una adjudicación constituye un fraude a la ley procedimental, no existiendo en nuestro ordenamiento la figura de "herencia administrativa" sobre una adjudicación revocada.

Que, en el año 2020, el CAP transfirió las tierras al dominio Municipal en calidad de "Libre de Ocupantes". Ante ello, la administración local incurrió en una clara omisión de sus deberes al evitar ingresar dicha parcela al Banco de Tierras Municipal, tal como lo exige la Ordenanza N° 207/HCDCh/2022, desviando el procedimiento legal para direccionar el terreno en beneficio de una funcionaria.

Que, el punto de mayor gravedad institucional radica en que la maniobra de acumulación y adjudicación se impulsó con la interesada ya asumida en su carácter de Secretaria de Obras y Urbanismo, configurándose un caso de administración en interés propio y violentando el Artículo 6° bis de la Ordenanza N° 184 al actuar como juez y parte.

Que, la prueba documental de este conflicto de intereses resulta irrefutable al constatar que la funcionaria firmó notas con membrete oficial y sello de su Secretaría para encausar su propia adjudicación, contrariando la caducidad dictada por el CAP y la obligación insoslayable de incorporar la tierra al Banco de Tierras, determinándose luego el cúmulo de las actuaciones.

Que, asimismo, se advierte la inexistencia de un Decreto de Adjudicación refrendado por este Honorable Concejo Deliberante, vulnerando el Artículo 10 de la Ordenanza N° 184. A su vez, las construcciones precarias recientes evidencian un claro intento de consolidar una posesión física que, conforme a las actas de constatación de baldío obrantes en el propio expediente, no existió durante la última década.

Que, ante la evidencia de las irregularidades, la propia funcionaria ha dejado plasmada por escrito su disposición a presentar la renuncia si su cargo generase incompatibilidad, lo cual opera jurídicamente como un reconocimiento expreso de la misma frente al cruce de intereses entre lo público y lo privado.

Que, en el marco de la Emergencia Habitacional que atraviesa la comunidad de El Chaltén, validar una adjudicación irregular "de facto" a una funcionaria pública implica una afrenta a las familias que aguardan respetuosamente su turno en el Registro de Demanda. La justicia social se ejerce respetando el orden de mérito y el sistema de puntaje vigente, no validando privilegios.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA
CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

ARTICULO 1°: INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a que, en un plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la presente, proceda a la inmediata incorporación de la Parcela 4, Manzana 10 al Banco de Tierras Municipal en estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 207/HCDCh/2022.

ARTICULO 2°: REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que se abstenga de continuar o perfeccionar cualquier trámite de adjudicación, venta o cesión sobre la Parcela 4, Manzana 10 a favor de la Sra. Leticia Forto, debiendo la misma ser destinada a su adjudicación conforme a derecho y respetando el orden de mérito del Registro de Demanda vigente.

ARTICULO 3°: ADVERTIR que el incumplimiento de la presente resolución habilitará a este Honorable Cuerpo a iniciar las acciones administrativas y penales correspondientes en defensa del patrimonio municipal.

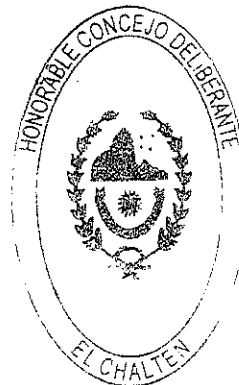
ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén y a la Asesoría Legal de este Honorable Concejo Deliberante. Publíquese, dese amplia difusión a la comunidad y, cumplido, ARCHÍVESE

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 4° Sesión Ordinaria del día 30 de Abril de 2026 con el siguiente votos de los concejales.

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Ausente
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Abstención
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

Rocio B. García
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HCD - El Chaltén



Estefanía E. Leyes
PRESIDENTA
HCD - El Chaltén

RESOLUCIÓN N°538/HCDCh./2026